

**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO DEL
CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN
DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE
PRODUCCIÓN COMPARTIDA**

ENTRE

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Y

**TALOS ENERGY OFFSHORE MEXICO 7, S. DE R.L. DE
C.V.,**

HARBOUR ENERGY UNIDAD ZAMA, S. DE R.L. DE C.V.

Y

HARBOUR ENERGY BLOQUE 7, S.A. DE C.V.

19 DE DICIEMBRE DE 2025

ÁREA CONTRACTUAL 7

ÁREA CONTRACTUAL 7

Este Tercer Convenio Modificatorio del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida Número CNH-R01-L01-A7/2015 (en lo sucesivo, el "Tercer Convenio Modificatorio") que celebran el 19 de diciembre de 2025, por una parte, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (en lo sucesivo, México o Nación) a través del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Energía (en lo sucesivo, la "SENER"), representada por el C. Juan José Vidal Amaro, en su carácter de Subsecretario de Hidrocarburos y el C. Mauricio Camarena Páez en su carácter de Titular de la Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y de Asignaciones, Proyectos Regulatorios y Argumentación Técnica y, por la otra parte, Talos Energy Offshore Mexico 7, S. de R.L. de C.V., sociedad mercantil constituida de acuerdo con las leyes de México (en lo sucesivo, "Talos Energy Offshore Mexico 7"), representada por el C. José Luis Romo Trujano, en su carácter de representante legal, Harbour Energy Unidad Zama, S. de R.L. de C.V., sociedad mercantil constituida de acuerdo con las leyes de México (en lo sucesivo, "Harbour Energy Unidad Zama"), representada por los CC. Jorge Armando Anaya Ayala e Israel Francisco Apantenco Domínguez, en su carácter de representantes legales y Harbour Energy Bloque 7, S.A. de C.V., sociedad mercantil constituida de acuerdo a las leyes de México (en lo sucesivo, "Harbour Energy Bloque 7"), representada por el C. Jorge Armando Anaya Ayala, en su carácter de representante legal, a quienes en lo sucesivo se les denominarán "LAS PARTES", de conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 04 de septiembre de 2015, la extinta Comisión Nacional de Hidrocarburos (en lo sucesivo, "CNH") y "Talos Energy Offshore Mexico 7" en consorcio con Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, "Sierra O&G Exploración y Producción") y Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Premier Oil Exploration and Production Mexico") suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida número CNH-R01-L01-A7/2015 (en lo sucesivo, el "Contrato").

2. El 19 de julio de 2017, mediante Acuerdo CNH.DGC.02/17, la "CNH" tomó conocimiento del aviso de cesión del Interés de Participación del "Contrato" que no resultó en una Cesión del Control Corporativo y de Gestión o del Control de las Operaciones, donde "Talos Energy Offshore Mexico 7" cedió el 10% (diez por ciento) de su Interés de Participación y Sierra O&G Exploración y Producción" el 5% (cinco por ciento) de su Interés de Participación a favor de "Premier Oil Exploration and Production Mexico".

Derivado de lo anterior, los nuevos Intereses de Participación del Contratista son los siguientes: "Talos Energy Offshore Mexico 7" con el 35% (treinta y cinco por ciento), "Sierra O&G Exploración y Producción" con el 40% (cuarenta por ciento) y "Premier Oil Exploration and Production Mexico" con el 25% (veinticinco por ciento).

3. El 11 de julio de 2024, la "CNH" y "Talos Energy Offshore Mexico 7" en consorcio con "Sierra O&G Exploración y Producción" y "Premier Oil Exploration and Production Mexico", suscribieron el Primer Convenio Modificatorio del Contrato, a efecto de hacer constar la modificación del Anexo 1 "Coordenadas y Especificaciones del Área Contractual" del "Contrato".

4. El 6 de agosto de 2024, mediante Resolución CNH.E.25.01/2024, el Órgano de Gobierno de la "CNH" autorizó la Cesión del Control Corporativo y de Gestión indirecta a "Sierra O&G Exploración y Producción" derivado a que la entonces controladora indirecta, Wintershall Dea AG, cedió a favor de Harbour Energy PLC el control indirecto de "Sierra O&G Exploración y Producción".

5. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, mismo que en su artículo quinto transitorio a la letra establece:

"... Quinto. - Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderán extintos los entes públicos a los que hace referencia el presente Decreto, salvo lo dispuesto en los artículos Décimo y Décimo Primero transitorios.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos garantes de las entidades federativas, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones de los entes públicos que se extinguen, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente..."

6. El 18 de marzo de 2025, se publicó en el "DOF" el Decreto con el que se expiden diversas leyes, entre ellas, la Ley del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo, "LSH"), y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigentes a partir del 19 de marzo de 2025, mismo que en su Transitorio Décimo establece que los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se hubieran otorgado o celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, mantendrán su vigencia en los términos y condiciones con que fueron otorgados, conforme a la ley y a las disposiciones aplicables vigentes a su otorgamiento.

De conformidad con los artículos 9, 58, fracción X y 166 de la "LSH", la "SENER" debe ejercer sus facultades de emisión de regulación, otorgamiento y/o formalización de autorizaciones, aprobaciones y permisos, bajo los criterios de planeación vinculante del sector hidrocarburos, de manera que garantice que dichas actividades contribuyan al cumplimiento de la política pública; asimismo, a la "SENER" le corresponde la administración y supervisión, en materia técnica de los Contratos para la Exploración y/o Extracción de Hidrocarburos; así como la aplicación e interpretación para efectos administrativos de la "LSH", por conducto de la Subsecretaría de Hidrocarburos.

7. El 12 de diciembre de 2025, la "SENER", "Talos Energy Offshore Mexico 7", "Harbour Energy Unidad Zama" y "Harbour Energy Bloque 7" suscribieron el "Segundo Convenio Modificadorio" del "Contrato", con la finalidad de hacer constar la sustitución de la "CNH" por la "SENER", derivado de lo establecido en los decretos mencionados en los antecedentes 5 y 6 de este instrumento; así como, el cambio de denominación de "Sierra O&G Exploración y Producción" a "Harbour Energy Unidad Zama" y de "Premier Oil Exploration and Production Mexico" a "Harbour Energy Bloque 7", respectivamente.

8. El 05 de diciembre de 2025, "Talos Energy Offshore Mexico 7", solicitó a la "SENER" en términos de los artículos 5 y 11 de los Lineamientos de Cesiones, Cambios Corporativos y Gravámenes, publicados en el "DOF" el 08 de marzo de 2023 (en lo sucesivo, "Lineamientos"), autorización para la Cesión del Control de las Operaciones del "Contrato" a favor de "Harbour Energy Unidad Zama".

9. El 17 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CACP/17.SO/7-2025, el Comité de Asignaciones, autorizó la Cesión de Control de Operaciones de "Talos Energy Offshore Mexico 7" a favor de "Harbour Energy Unidad Zama" e instruyó la suscripción de este "Tercer Convenio Modificadorio".

ÁREA CONTRACTUAL 7

10. El 17 de diciembre de 2015, "Talos Energy Offshore Mexico 7" y "Harbour Energy Unidad Zama" notificaron a la "SENER" que llevaron a cabo los actos jurídicos para formalizar la Cesión del Control de las Operaciones del "Contrato", de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos.

DECLARACIONES

La "SENER" declara:

I. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que tiene a su cargo ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; establecer los lineamientos técnicos que deberán observarse en el proceso de licitación; el diseño técnico de los contratos; establecer las áreas que podrán ser objeto de asignaciones y contratos, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo; 2, fracción I; 26, fracción IX, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 58 fracciones VIII, X y XVI de la "LSH", y 1º, 2, apartado C, fracción I y 6, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía (en lo sucesivo, "RISENER").

II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracciones I, VII, y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde entre otras atribuciones, establecer, conducir y coordinar la política energética del país; establecer las áreas que podrán ser objeto de Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como de requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a órganos desconcentrados, entidades paraestatales y empresas del sector, y en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refiere la "LSH", entre otras disposiciones.

III. El C. Juan José Vidal Amaro, en su carácter de Subsecretario de Hidrocarburos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, apartado C y 6, fracciones X y XXI del "RISENER".

IV. El C. Mauricio Camarena Páez, en su carácter de Titular de la Unidad de Desarrollo de Modelos Contractuales y de Asignaciones, Proyectos Regulatorios y Argumentación Técnica, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 8, fracciones XI y XII y 26 fracción XLIV del "RISENER".

"TALOS ENERGY OFFSHORE MEXICO 7" declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente "Tercer Convenio Modificatorio".

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables.

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente "Tercer Convenio Modificatorio".

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente "Tercer Convenio Modificatorio", y ni ella ni ningún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 53 de la "LSH".

VI. La capacidad jurídica de su representante legal para celebrar el presente "Tercer Convenio Modificatorio" se acredita mediante el poder protocolizado en el instrumento público número 41,034, de fecha 17 de diciembre de 2025, otorgada ante el Notario Público número 24 de la Ciudad de México, Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra.

"HARBOUR ENERGY UNIDAD ZAMA" declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, bajo la denominación de Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V., de conformidad con la escritura número 69,197, de fecha 12 de agosto de 2015, otorgada ante el Lic. Erik Namur Campesino, titular de la Notaría número 94 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico 541283-1, por lo que cuenta con la personalidad jurídica y capacidad legal para celebrar y cumplir el presente "Tercer Convenio Modificatorio".

II. Por escritura número 93,273, de fecha 30 de julio de 2021, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico 541283-1; se hizo constar la protocolización del acta de las Resoluciones Adoptadas fuera de Asamblea por unanimidad de los socios, celebrada el 13 de julio de 2021, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar su objeto social, el cual consiste exclusivamente en la exploración y extracción, de todo tipo de hidrocarburos, reformándose al efecto el artículo Cuarto de sus estatutos sociales.

III. Por escritura número 160,585, de fecha 27 de enero de 2025, otorgada ante el Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la Notaría número 217 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico 541283; se hizo constar la protocolización del acta Asamblea General de Socios, celebrada el 22 de enero de 2025, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar la denominación social de "Sierra O&G Exploración y Producción" por la de "Harbour Energy Unidad Zama", reformándose al efecto el artículo Primero de sus estatutos sociales.

IV. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

V. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables.

VI. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente "Tercer Convenio Modificatorio".

VII. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente "Tercer Convenio Modificatorio", y ni ella, ni ningún tercero asociado con la misma, se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 53 de la "LSH".

VIII. La capacidad jurídica de sus representantes legales para celebrar el presente "Tercer Convenio Modificadorio" se acredita mediante el poder protocolizado en el instrumento público número 94,443, de fecha 8 de noviembre de 2021, otorgado ante la Notario Público número 94 de la Ciudad de México, Lic. Erik Namur Campesino.

"HARBOUR ENERGY BLOQUE 7" declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, bajo la denominación de Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V., de conformidad con la escritura número 94,850, de fecha 11 de agosto de 2015, otorgada ante el Lic. José Ignacio Sentíes Laborde, titular de la Notaría número 104 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico 542021-1, y cuyo objeto social es exclusivamente en la exploración y extracción, de todo tipo de hidrocarburos, por lo que cuenta con la personalidad jurídica y capacidad legal para celebrar y cumplir el presente "Tercer Convenio Modificadorio".

II. Por escritura número 160,580, de fecha 27 de enero de 2025, otorgada ante el Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la Notaría número 217 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico 542021; se hizo constar la protocolización del acta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 21 de enero de 2025, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar la denominación social de "Premier Oil Exploration and Production Mexico" por la de "Harbour Energy Bloque 7", reformándose al efecto el artículo Primero de sus estatutos sociales.

III. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

IV. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables.

V. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente "Tercer Convenio Modificadorio".

VI. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente "Tercer Convenio Modificadorio", y ni ella ni ningún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 53 de la "LSH".

VII. La capacidad jurídica de su representante legal para celebrar el presente "Tercer Convenio Modificadorio" se acredita mediante el poder protocolizado en el instrumento público número 62,132, de fecha 7 de marzo de 2025, otorgado ante la Notario Público número 180 de la Ciudad de México, Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez.

En virtud de lo anterior y de conformidad con la Cláusula 27 del "Contrato", "LAS PARTES" acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

**CLÁUSULA 1.
DEFINICIONES**

ÁREA CONTRACTUAL 7

1.1 Cualquier término con letras mayúsculas que no sea definido en el presente "Tercer Convenio Modificatorio", tendrá el significado que se le atribuye en el "Contrato".

CLÁUSULA 2.
OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO

2.1 "LAS PARTES" convienen, en modificar la cláusula 2, numeral 2.5 del "Contrato" a efecto de hacer constar la Cesión del Control de las Operaciones del Contrato por parte de "Talos Energy Offshore Mexico 7" a favor de "Harbour Energy Unidad Zama"; de igual forma, "LAS PARTES" acuerdan modificar la Cláusula 30 del "Contrato", para quedar dichas cláusulas en los siguientes términos:

CLÁUSULA 2.
OBJETO DEL CONTRATO

(...)

2.5 Operador. Harbour Energy Unidad Zama ha sido designado por las Empresas Participantes con la aprobación de la SENER, como el Operador de este Contrato, quién deberá de cumplir con las obligaciones del Contratista derivadas de este Contrato en nombre y representación de cada una de las Empresas Participantes. Sin perjuicio de lo anterior, se entiende que todos los aspectos operacionales de las Actividades Petroleras serán llevadas a cabo únicamente por el Operador por cuenta de todas las Empresas Participantes. El incumplimiento del Operador de sus obligaciones frente a las Empresas Participantes no relevará ni liberará a ninguna de las Empresas Participantes de su responsabilidad solidaria prevista en este Contrato. Cada uno de las Empresas Participantes nombra en este acto al Operador como su representante, con poderes tan amplios como sean necesarios para representarles frente a la SENER para cualquier asunto relacionado con el presente Contrato. Se entenderá que cualquier asunto acordado por la SENER con el Operador obligará igualmente a cada una de las Empresas Participantes.

(...)

CLÁUSULA 30.
NOTIFICACIONES

Al Operador:

Harbour Energy Unidad Zama

..."

CLÁUSULA 3.
EFFECTOS

3.1 "LAS PARTES" convienen en que las Cláusulas del "Contrato" y sus Convenios Modificatorios que no se modifican por medio de este instrumento, continuarán vigentes con toda su fuerza legal en todas y cada una de sus partes.

Por lo anterior, a partir de la firma del presente, "LAS PARTES" acuerdan y manifiestan su conformidad, que "Harbour Energy Unidad Zama" quien fue designado por las Empresas Participantes,

ÁREA CONTRACTUAL 7

con autorización de la "SENER"; es responsable de las obligaciones inherentes al "Contrato" como Operador y podrá hacer valer sus derechos en términos del "Contrato" y la Normatividad Aplicable.

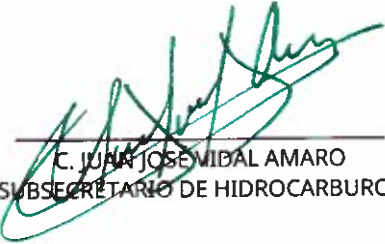
3.2 El presente "Tercer Convenio Modificatorio" no implica novación, prórroga o modificación alguna de los demás términos contractuales previstos en el "Contrato" y, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 27 del "Contrato", es parte integrante del mismo.

CLÁUSULA 4.
EJEMPLARES

4.1. Este "Tercer Convenio Modificatorio" se firma en tres (3) ejemplares equivalentes con el mismo significado y efecto, y cada uno será considerado como un original.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, "LAS PARTES" firman este "Tercer Convenio Modificatorio" en la fecha mencionada al principio del mismo.

POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA



C. JUAN JOSÉ VIDAL AMARO
SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS

POR EL CONTRATISTA



C. JORGE ARMANDO ANAYA AYALA
REPRESENTANTE LEGAL
HARBOUR ENERGY UNIDAD ZAMA, S. DE R.L. DE C.V.



C. MAURICIO CAMARENA PÁEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO DE
MODELOS CONTRACTUALES Y DE ASIGNACIONES,
PROYECTOS REGULATORIOS Y ARGUMENTACIÓN
TÉCNICA



C. ISRAEL FRANCISCO APANTENCO DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
HARBOUR ENERGY UNIDAD ZAMA, S. DE R.L. DE C.V.



C. JOSÉ LUIS ROMO TRUJANO
REPRESENTANTE LEGAL
TALOS ENERGY OFFSHORE MEXICO 7, S. DE R.L. DE C.V.



C. JORGE ARMANDO ANAYA AYALA
REPRESENTANTE LEGAL
HARBOUR ENERGY BLOQUE 7, S.A. DE C.V.